

**CONTRATO DE CESIÓN PARCIAL Y DEFINITIVA de derechos CON CAMBIO DE USO, a título gratuito, del Título de Concesión número 08JAL155634/12EMOC15,** que ampara la facultad para explotar, usar y aprovechar aguas nacionales del subsuelo, por un volumen de **100,000.00 m<sup>3</sup>/a** (cien mil metros cúbicos anuales), de los cuales se transmite un volumen de **46,830 m<sup>3</sup>/a** (cuarenta y seis mil ochocientos treinta metros cúbicos anuales); que celebran por una parte la sociedad mercantil denominada "**PROMOTORA DE VIVIENDA SAN VICENTE S.A DE C.V.**", representada en este acto por el **Ing. Roberto Ley González**, a quien en lo sucesivo se le denominará como "**EL CEDENTE**"; por la otra parte, comparece el **MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO**, representado por los **CC. Lic. Alberto Uribe Camacho**, Presidente Municipal; **Lic. Carlos Jaramillo Gómez**, Síndico Municipal; **Lic. Erik Daniel Tapia Ibarra**, Secretario General del Ayuntamiento y, **L.I.A. Sandra Deyanira Tovar López**, Tesorera Municipal, todos del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; a quien en lo sucesivo se le denominará indistintamente como "**EL MUNICIPIO**" o "**EL CESIONARIO**"; y a quienes actuando en su conjunto se les denominará como "**LAS PARTES**", contrato que celebran al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

### DECLARACIONES:

#### I.- Manifiesta "**EL CEDENTE**" a través de su apoderado legal:

- a) Que su representada es una Sociedad Anónima de Capital Variable constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, mediante Escritura Pública 6,785 seis mil setecientos ochenta y cinco, de fecha 14 catorce de noviembre de 2005 dos mil cinco, pasada ante la fe del Licenciado Leopoldo Gómez Meléndez, aspirante al ejercicio del notariado, adscrito a la Notaría Pública número 8 ocho, de Ciudad Juárez, Distrito Bravos, Estado de Chihuahua, por licencia otorgada a su Titular Licenciado Jesús Alfredo Delgado Muñoz, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Chihuahua, bajo el Folio Mercantil número 22318 \* 3, de fecha 24 veinticuatro de enero de 2006 dos mil seis.
- b) Que está representada en este acto por su apoderado legal el Ing. Roberto Ley González, mismo que cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente contrato y que las mismas no le han sido modificadas ni revocadas de modo alguno, de conformidad a la escritura número 41,418 cuarenta mil cuatrocientos dieciocho, de fecha 11 once de octubre de 2017 dos mil diecisiete, celebrada ante el Licenciado Jesús Alfredo Esquer Ruiz, Notario Público Número 152 ciento cincuenta y dos, con ejercicio y residencia en el Municipio de Culiacán, Sinaloa.
- c) Que su domicilio para oír y recibir notificaciones se encuentra en Calle Astorga número 41 cuarenta y uno, Fraccionamiento La Prada, Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, C.P. 45640.
- d) Que se encuentra dado de alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante el Registro Federal de Contribuyentes PVS 0511169C5
- e) Que es titular único del derecho consignado en el **Título de Concesión No. 08JAL155634/12EMOC15**, que ampara la facultad para explotar, usar y aprovechar aguas nacionales del subsuelo, por un volumen de **100,000.00 m<sup>3</sup>/a** (cien mil metros cúbicos anuales); otorgado por el Poder Ejecutivo Federal, por conducto de la **Comisión Nacional del Agua**, de fecha 7 siete de agosto de 2015 dos mil quince, que en lo sucesivo y para los efectos de este contrato se le denominará "**LA CONCESIÓN**", la cual se agrega en copia certificada al presente acuerdo de voluntades como **ANEXO ÚNICO**, formando parte integrante del mismo.
- f) Que el **Título de Concesión número 08JAL155634/12EMOC15**, se encuentra debidamente inscrito, en el Registro Público de Derechos de Agua "**REPDA**", con número de **folio 1, tomo BOC08, foja número 057**, del día 2 **dos de diciembre de 2015** dos mil quince, con el **número de registro B08JAL102523**, con vigencia de diez años contados a partir del día 29

veintinueve de agosto de 2013 dos mil trece.

g) Que las características de "**LA CONCESIÓN**" son:

<b>ANEXO 2.1</b>	
<b>1.- CUENCA:</b>	RIO SANTIAGO 1
<b>ACUÍFERO:</b>	CAJITITLÁN
<b>REGIÓN HIDROLÓGICA:</b>	LERMA-SANTIAGO
<b>ENTIDAD FEDERATIVA:</b>	JALISCO
<b>MUNICIPIO O DELEGACIÓN:</b>	TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA
<b>LOCALIDAD:</b>	LOS TAPIA
<b>2.- COORDENADAS DEL PUNTO DE EXTRACCIÓN:</b>	Latitud Norte: 20° 27' 10.2" Longitud Oeste: 103° 25' 23.4"
<b>3.- USO INICIAL:</b>	SERVICIOS
<b>4.- VOLUMEN DE CONSUMO (m3/año):</b>	30,000.00
<b>GASTO REQUERIDO (l/seg.):</b>	16.0000
<b>5.- VOLUMEN DE EXTRACCIÓN (m3/año):</b>	100,000.00
<b>GASTO MÁXIMO (l/seg.):</b>	16.0000
<b>6.- VOLUMEN DE DESCARGA(m3/año):</b>	70,000.00

- h) Que "**LA CONCESIÓN**" se encuentra vigente, en virtud que no le ha sido revocada, ni caducada, y no se ha incurrido en alguna de las causales de suspensión o terminación señaladas en la Ley de Aguas Nacionales o en cualquier otra disposición aplicable. Asimismo, manifiesta que al momento de la firma de este instrumento, previamente se ha transmitido a dos terceros, un volumen sumado de 53,170.00 m3/a (cincuenta y tres mil ciento setenta metros cúbicos anuales), trámites que se encuentran presentados ante la Comisión Nacional del Agua y en proceso de resolución.
- i) Que todos los derechos derivados de "**LA CONCESIÓN**" se encuentran libres de gravamen y responsabilidad de cualquier índole, manifestando bajo protesta de decir verdad que sus derechos no se encuentran sujetos a litigio o controversia legal alguna, por lo que no tiene impedimento legal alguno para formalizar el presente contrato.
- j) Que es su deseo ceder en forma **parcial y definitiva** a "**EL CESIONARIO**" los derechos para explotar, usar o aprovechar aguas nacionales del subsuelo, derivados de "**LA CONCESIÓN**", por un volumen de **46,830.00 m3/a** (cuarenta y seis mil ochocientos treinta metros cúbicos anuales); .
- k) "**LA CONCESIÓN**", la cual se transmite por medio de este acto en forma **parcial y definitiva**, le fue otorgada para la explotación, uso y aprovechamiento de aguas nacionales del subsuelo para uso "Servicios".
- l) Que el uso de agua que ampara "**LA CONCESIÓN**", es de uso "Servicios", por lo que "**EL CEDENTE**" se obliga a brindar todo su apoyo a "**EL CESIONARIO**", para la realización de los trámites de transmisión de derechos de agua requeridos y la obtención del cambio de uso del agua, a fin, de que este sea compatible con el uso que pretende darle "**EL CESIONARIO**", es decir, a "público urbano".
- m) Que la transmisión a título gratuito que por este medio efectúa en favor de "**EL CESIONARIO**", la hace, con la finalidad de que el volumen de agua señalado en líneas anteriores, sea incorporado a la red de agua potable de "**EL MUNICIPIO**" y poder dotar del suministro de agua potable a la acción urbanística que actualmente se encuentra desarrollando denominada "**La Prada**".

**II.- Manifiesta "EL MUNICIPIO" o "EL CESIONARIO" a través de sus representantes:**

- a) Que goza de personalidad jurídica y patrimonio propio conforme a los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2 y 3 de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, con capacidad para contratar y obligarse.

- b) Que comparece a celebrar el presente contrato con fundamento en los artículos 27 fracción VI, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38 fracción III de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y los relativos del Reglamento General del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.
- c) Que para los efectos del presente instrumento señala como su domicilio el ubicado en la Presidencia Municipal, situada en la calle Higuera número 70 setenta, zona centro, municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.
- d) Que para la celebración del presente contrato goza de la autorización del pleno del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprobada en sesión ordinaria de fecha 24 veinticuatro de agosto del año 2017 dos mil diecisiete, mediante el Punto de Acuerdo número **146/2017** ciento cuarenta y siete diagonal dos mil diecisiete.
- e) Que adquiere a título gratuito de **"EL CEDENTE"**, los derechos derivados de **"LA CONCESIÓN"** para la explotación, uso y aprovechamiento del volumen de agua señalado en líneas anteriores, para ser incorporado al sistema de agua potable de **"EL MUNICIPIO"** o **"EL CESIONARIO"** y poder dotar del vital líquido a la acción urbanística **"La Prada"**.

### III.- Manifiestan **"LAS PARTES"**:

- a) Que al autorizarse la presente transmisión, reconocen y aceptan que se modificarán las características de **"LA CONCESIÓN"** a que se refiere el presente contrato, en los términos que al respecto emita la Comisión Nacional del Agua.
- b) Que es su voluntad celebrar el presente contrato, en los términos que en el mismo se establecen, con el objeto de que **"EL CEDENTE"** ceda a favor de **"EL MUNICIPIO"** en su carácter de **"EL CESIONARIO"**, los derechos por un volumen de agua de **46,830.00 m<sup>3</sup>/a** (cuarenta y seis mil ochocientos treinta metros cúbicos anuales); que se deriva del Título de Concesión descrito en el presente instrumento, a efecto de que dichos derechos de volumen de agua sean a su vez transferidos en beneficio de la acción urbanística denominada **"La Prada"**. Lo anterior a efecto de dar cumplimiento al suministro de agua potable, en razón del volumen que requiere la citada acción urbanística.
- c) Que el volumen de extracción descrito en el Anexo identificado como **Anexo 2.1** se seguirá explotando en la misma ubicación autorizada en **"LA CONCESIÓN"**, una vez autorizada la transmisión por la autoridad del agua.
- d) Que es su deseo celebrar el presente contrato en pleno ejercicio de su voluntad, sin que exista error, dolo, violencia, mala fe, ni ningún otro vicio que altere su libre consentimiento y no se perjudican derechos de terceros, por lo que están de acuerdo en obligarse recíprocamente al tenor de las siguientes:

### CLÁUSULAS:

**PRIMERA.- "EL CEDENTE"** cede y transmite de forma **parcial y definitiva** a **"EL CESIONARIO"**, quien adquiere a título gratuito, libre de todo gravamen o limitación y al corriente en el pago de todas las contribuciones o aprovechamientos que por disposición legal deban ser cubiertas, la titularidad de los derechos de uso, explotación y aprovechamiento que ampara **"LA CONCESIÓN"**, con las características descritas en el inciso g) de la Declaración I de este Contrato; por un volumen de **46,830.00 m<sup>3</sup>/a** (cuarenta y seis mil ochocientos treinta metros cúbicos anuales), para ser incorporados al sistema de agua potable de **"EL MUNICIPIO"** y de esta forma dotar del suministro de agua potable a la acción urbanística denominada **"La Prada"**.

**SEGUNDA.- "LAS PARTES"**, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, deberán inscribir en el Registro Público de Derechos

de Agua, el presente acuerdo de voluntades, previa autorización que para tal efecto les otorgue la Comisión Nacional del Agua. En este sentido, **"EL CEDENTE"**, se obliga a colaborar con **"EL CESIONARIO"** en la inscripción del presente contrato, en los trámites de cambio de titular que sean necesarios incluyendo la emisión del nuevo Título de Concesión correspondiente en favor de **"EL CESIONARIO"**.

Siendo obligación de **"EL CEDENTE"**, con la colaboración de **"EL CESIONARIO"**, realizar todos los trámites necesarios ante la Comisión Nacional del Agua para llevar a cabo la transmisión de los derechos que ampara **"LA CONCESIÓN"** por un volumen de **46,830.00 m<sup>3</sup>/a (cuarenta y seis mil ochocientos treinta metros cúbicos anuales)**, así como la obtención del nuevo Título de Concesión definitivo a favor del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; para ser incorporados a la red de agua potable de **"EL MUNICIPIO"** y de esta forma otorgar el servicio de agua potable a la acción urbanística denominada **"La Prada"**.

**TERCERA.-** En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Aguas Nacionales, **"EL CESIONARIO"** se subroga en los derechos y obligaciones que se deriven del Título de Concesión a partir de la firma del presente instrumento.

**CUARTA.- "EL CESIONARIO"** se responsabiliza solidariamente con **"EL CEDENTE"** de los derechos y obligaciones emanados de **"LA CONCESIÓN"**, que en este acto se transmite en forma parcial y definitiva, en términos de lo dispuesto por la Fracción IV del artículo 69 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales, por lo que toda vez que el aprovechamiento del volumen de **46,830.00 m<sup>3</sup>/a (cuarenta y seis mil ochocientos treinta metros cúbicos anuales)**, que en este acto se transmite, se seguirá explotando, usando y aprovechando en el mismo punto autorizado en el Título de Concesión, materia de este contrato, no será necesario el cerrar o destruir la obra existente.

Manifestando **"LAS PARTES"** que dicha responsabilidad será conjunta hasta en tanto la Comisión Nacional del Agua autorice la transmisión parcial y definitiva de los derechos para usar, explotar o aprovechar aguas nacionales del subsuelo por un volumen de **46,830.00 m<sup>3</sup>/a (cuarenta y seis mil ochocientos treinta metros cúbicos anuales)**, amparados por el **Título de Concesión No. 08JAL155634/12EMOC15**, momento a partir del cual, los derechos y obligaciones correrán únicamente por cuenta de **"EL CESIONARIO"**. Mientras tanto, **"EL CEDENTE"** continuará con la obligación a su cargo del pago de las contribuciones que se generen por concepto del aprovechamiento de **"LA CONCESIÓN"** hasta que la autoridad competente autorice favorablemente la transmisión del Título con sus modificaciones y emita el nuevo Título de concesión a favor del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

**QUINTA.- "EL CEDENTE"**, se obliga a tramitar de manera conjunta con **"EL CESIONARIO"** ante la **Comisión Nacional del Agua**, la transmisión de derechos de **"LA CONCESIÓN"**. En este sentido, **"EL CEDENTE"** se obliga a comparecer ante la Comisión Nacional del Agua cuantas veces sea requerido para firmar, presentar documentación comprobatoria y/o recoger cualquier documento derivado del presente acto.

**SEXTA.- DE LA CONDICIÓN SUSPENSIVA.-** Sin perjuicio de lo establecido en las Cláusulas Tercera y Cuarta, de este instrumento, las partes acuerdan que el presente contrato surtirá plenos efectos hasta que la **Comisión Nacional del Agua (CONAGUA)**, autorice plenamente la transmisión o cesión de los derechos que deriven de **"LA CONCESIÓN"**, por un volumen de **46,830.00 m<sup>3</sup>/a (cuarenta y seis mil ochocientos treinta metros cúbicos anuales)**, y en consecuencia se hagan las anotaciones y tildaciones correspondientes en el título que corresponda, de conformidad con el presente instrumento, o bien instruya los términos y condiciones bajo los cuales otorgara su autorización.

**SÉPTIMA.- DE LA AUTORIZACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA (CONAGUA).-** Como consecuencia de la Cesión a que se refiere la cláusula inmediata anterior y con fundamento en el artículo 2036 del Código Civil para el Distrito Federal y disposiciones aplicables de los Códigos Civiles de las demás entidades

federativas y del Código Civil Federal, así como de la Ley de Aguas Nacionales, y su Reglamento, el **"TÍTULO DE CONCESIÓN"**, así como cualquier otra disposición legal aplicable a la presente cesión, **"EL CEDENTE"**, mediante la firma del presente contrato se obliga a notificar y obtener la autorización a efecto de que **"EL CESIONARIO"** pueda ejercitar a su favor o a favor de las acción urbanística denominada **"La Prada"**, a partir de que surta efectos la Cesión, ante la **Comisión Nacional del Agua, (CONAGUA)** los derechos que adquiere por la celebración del presente instrumento y, en consecuencia de la cesión.

**OCTAVA.- "LAS PARTES"** acuerdan que el volumen de **46,830.00 m<sup>3</sup>/a** (cuarenta y seis mil ochocientos treinta metros cúbicos anuales), a transmitir mediante este contrato, será tomado a cuenta y abonado a la carga total que tiene obligación de cumplir **"EL CEDENTE"**, por concepto de dotación de agua de la acción urbanística denominada **"La Prada"**, por lo que **"EL CESIONARIO"** los adquiere para ser incorporados al sistema de agua potable de **"EL MUNICIPIO"** y poder dotar del vital líquido, entre otros, al fraccionamiento antes citado. Por lo que de existir diferencias del volumen que se requiere para otorgar el servicio de agua potable a la acción urbanística antes descrita, **"EL CEDENTE"** se obliga a otorgar estas diferencias de volumen de agua a **"EL MUNICIPIO"**.

**NOVENA.-** Será responsabilidad de **"EL CEDENTE"** acreditar ante la **Comisión Nacional del Agua CONAGUA**, que se encuentra al corriente en el pago de las contribuciones y aprovechamientos fiscales en materia de aguas nacionales, hasta que se autorice favorablemente la transmisión del Título materia de este contrato, en favor de **"EL CESIONARIO"**.

**DÉCIMA.- "LAS PARTES"** manifiestan que conocen y se obligan a cumplir los términos y condiciones generales de **"LA CONCESIÓN"** que le sean aplicables según los términos de esta cesión parcial y definitiva de derechos.

**DÉCIMA PRIMERA.- "LAS PARTES"** acuerdan que los gastos originados por los trámites y formalización de esta operación, así como las contribuciones, impuestos, multas, adeudos, recargos, derechos o pagos de cualquier especie correspondientes o derivadas de los trámites que se desprendan del presente acuerdo de voluntades y se generen o pudieran haberse generado ante la Comisión Nacional del Agua, o ante cualquier autoridad competente, así como por su inscripción en el Registro Público de Derechos de Agua, derivados de **"LA CONCESIÓN"**, serán a cargo de **"EL CEDENTE"**.

**DÉCIMA SEGUNDA.- "EL CEDENTE"**, se obliga al saneamiento para el caso de evicción de los derechos que en este acto se transmiten.

**DÉCIMA TERCERA.- "LAS PARTES"** señalan como domicilio convencional para recibir toda clase de notificaciones, judiciales o extrajudiciales los siguientes:

**"EL CEDENTE"**: En la finca marcada con el número 41 cuarenta y uno, de la Calle Astorga, en el Fraccionamiento La Prada, en el municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

**"EL CESIONARIO"**: El ubicado en la Calle Higuera, número 70 setenta, Colonia Centro, Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

Cualquier cambio de domicilio de cualquiera de las partes, deberá ser notificado por escrito a la otra, recabando el acuse de recibo correspondiente, o bien deberá realizarse dicha notificación a través de Fedatario Público; mientras tanto no se realice alguna notificación de cambio de domicilio conforme a lo anterior, se entenderán como válidos los domicilios designados por las partes en la presente cláusula.

**DÉCIMA CUARTA.- "EL CEDENTE"** será responsable de los daños y perjuicios que cause a **"EL CESIONARIO"** en caso de que por cualquier causa que le sea imputable, la autoridad competente decrete la improcedencia del trámite de transmisión de derechos, o bien, declare la nulidad, suspensión, caducidad o revocación de **"LA CONCESIÓN"**, por la incorrecta información proporcionada por **"EL CEDENTE"** a la Comisión Nacional del Agua para la transmisión de **"LA CONCESIÓN"**, o por cualquier

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE CESIÓN PARCIAL Y DEFINITIVA CON CAMBIO DE USO DE DERECHOS DE AGUAS NACIONALES DEL SUBSUELO, DEL TÍTULO DE CONCESIÓN NÚMERO 08JAL155634/12EMOC15, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA PROMOTORA DE VIVIENDA SAN VICENTE S.A DE C.V., Y POR LA OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.

incumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato.

**DÉCIMA QUINTA.-** Si la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), decreta la improcedencia del trámite de transmisión objeto del presente contrato, persistirá la obligación de **"EL CEDENTE"**, de otorgar a **"EL MUNICIPIO"** el volumen de agua que requiera la acción urbanística que se encuentra desarrollando denominada **"La Prada"**, haciéndose acreedor a las sanciones y créditos fiscales que para el caso le sean aplicables.

**DÉCIMA SEXTA.-** Este acto jurídico no podrá ser objeto de ninguna transacción a terceros, no puede transferirse, venderse, rentarse o traspasarse, y no exime a **"EL CEDENTE"**, del cumplimiento de las obligaciones de naturaleza fiscal o administrativa o del cumplimiento de las normatividades correspondientes en materia de agua y desarrollo urbano.

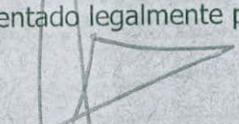
**DÉCIMA SÉPTIMA.-** Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales competentes con residencia en el Estado de Jalisco, renunciando al fuero que por virtud de sus domicilios actuales o futuros pudieran corresponderles.

Leído que fue el presente contrato por las partes, manifiestan estar conformes con su contenido, en virtud de no ser otra cosa más, que su libre y espontánea voluntad, además de reconocer el alcance y fuerza legal con que cuenta el mismo, obligándose a pasar por él en todo tiempo y lugar. Lo ratifican y firman por cuadruplicado, en unión de dos testigos que en igual forma lo suscriben, en la ciudad de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, el **día 10 diez de noviembre de 2017 dos mil diecisiete.**

**"EL CEDENTE"**

**"PROMOTORA DE VIVIENDA SAN VICENTE S.A. DE C.V."**

Representado legalmente por:

  
**Ing. Roberto Ley González**  
Apoderado Legal

**"EL CESIONARIO"**

**"MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO"**

Representado legalmente por:

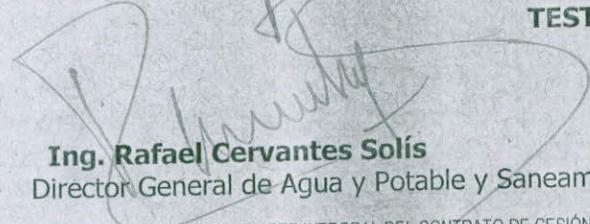
  
**Lic. Alberto Uribe Camacho**  
Presidente Municipal

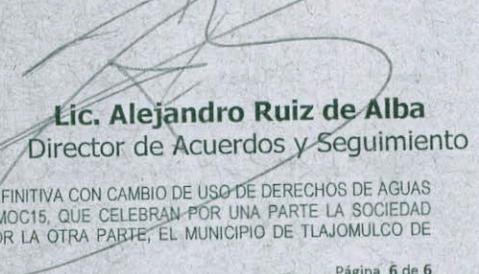
  
**Lic. Carlos Jaramillo Gómez**  
Síndico Municipal

  
**Lic. Erik Daniel Tapia Ibarra**  
Secretario General del Ayuntamiento

  
**L.I.A. Sandra Deyanira Tovar López**  
Tesorera Municipal

**TESTIGOS:**

  
**Ing. Rafael Cervantes Solís**  
Director General de Agua y Potable y Saneamiento

  
**Lic. Alejandro Ruiz de Alba**  
Director de Acuerdos y Seguimiento

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE CESIÓN PARCIAL Y DEFINITIVA CON CAMBIO DE USO DE DERECHOS DE AGUAS NACIONALES DEL SUBSUELO, DEL TÍTULO DE CONCESIÓN NÚMERO 08JAL155634/12EMOC15, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA PROMOTORA DE VIVIENDA SAN VICENTE S.A DE C.V., Y POR LA OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.